



PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT.860.042.945-5

DEMANDADO: BRAINER LIBORIO MENDOZA PRETEL Y ANGELICA PATRICIA MENDOZA PRETEL.

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-0417-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, paso a su despacho el presente expediente correspondiente al proceso ejecutivo singular de la referencia, informándole que dentro del cual se logró detectar un dato erróneo. Sírvase proveer. Barranquilla, 22 de julio de 2021.

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNOS (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se procederá a verificar los presuntos errores a que hace mención, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso indica a la letra en su artículo 286 dispone:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Visto lo anterior y revisado el expediente de referencia se logró verificar que en el proveído fechado 05 de septiembre de 2019, se colocó incorrectamente el nombre de uno de los demandados.

En consecuencia, este despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso a realizar las modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR y MODIFICAR el numeral 1º de la parte resolutive del auto del 05 de septiembre de 2019, por el cual se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, el cual quedará así:

“PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de **BRAINER LIBORIO MENDOZA PRETEL**, identificado con C.C. No. 1.140.823.678 Y **ANGELICA PATRICIA MENDOZA PRETEL**, identificada con C.C. No. 32.722.362, y a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** Identificada con NIT.860.042.945-5, por las siguientes sumas de dinero:



- ✓ *Por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$12.514.479), por concepto de capital insoluto del Pagaré No. 89082766589.*
- ✓ *La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 1.596.584), por concepto de intereses corrientes liquidados hasta el 29 de diciembre de 2017.*
- ✓ *Por los intereses de mora sobre las cuotas vencida la suma de CINCO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$5.127.430), liquidados desde el 30 de diciembre de 2017, hasta cuando se verifique el pago total, sin que exceda al tope de usura.*
- ✓ *Más las costas y gastos de este proceso. Dichas sumas deberá cancelarlalas la parte demandada en el término de cinco (5) días."*

SEGUNDO: CONSERVAR lo dispuesto en los demás numerales de la parte resolutive del Auto de fecha 05 de septiembre de 2019.

TERCERO: Requiérase a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en la notificación en debida forma de la parte demandada, con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia; término en el cual el expediente permanecerá en Secretaría, en virtud de lo consagrado en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. en la secretaría
del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, 05
de junio de 2021.
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT.860.042.945-5

DEMANDADO: BRAINER LIBORIO MENDOZA PRETEL Y ANGELICA PATRICIA MENDOZA PRETEL.

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-0417-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de corrección medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer. Barranquilla, 22 de julio de 2021.

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNOS (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a **BRAINER LIBORIO MENDOZA PRETEL**, identificado con C.C. No. 1.140.823.678, en las siguientes entidades financieras: AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, B. AV VILLAS, B. BOGOTA, B. BBVA, B. OCCIDENTE, B. POPULAR, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$28.900.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____ en la
secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 22 de julio de 2021

Oficio No. 0899-2021J6PCCM

SEÑORES:
BANCOS

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT.860.042.945-5
DEMANDADO: BRAINER LIBORIO MENDOZA PRETEL C.C. No. 1.140.823.678
RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-0417-00

Comunico a usted que por auto de fecha 08 de agosto de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a **BRAINER LIBORIO MENDOZA PRETEL**, identificado con C.C. No. 1.140.823.678, en las siguientes entidades financieras: AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, B. AV VILLAS, B. BOGOTA, B. BBVA, B. OCCIDENTE, B. POPULAR, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$28.900.000)."*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla No. 080012051706.

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA**



PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT.860.042.945-5

DEMANDADO: BRAINER LIBORIO MENDOZA PRETEL Y ANGELICA PATRICIA MENDOZA PRETEL.

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-0417-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de corrección de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer. Barranquilla, 22 de julio de 2021.

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNOS (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga el demandado BRAINER LIBORIO MENDOZA PRETEL, identificado con C.C. No. 1.140.823.678, como empleado, contratista de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$28.900.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado

No. ___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.

Barranquilla,

La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 22 de julio de 2021

Oficio No. 0901-2021J6PCCM

SEÑOR:
PAGADOR DE OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.
CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT.860.042.945-5
DEMANDADO: BRAINER LIBORIO MENDOZA PRETEL C.C. No. 1.140.823.678
RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-0417-00

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga el demandado BRAINER LIBORIO MENDOZA PRETEL, identificado con C.C. No. 1.140.823.678, como empleado, contratista de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$28.900.000)."*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y párrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA